

Los abolicionistas asociaron la desaparición de la pena capital en Francia con la llegada a la Presidencia de la República de François Mitterrand. Instalado en el poder el antiguo funcionario de la República de Vichy, la ley N° 81-908 abolía la pena de muerte el 9 de octubre de 1981, tras ser aprobada mayoritariamente por la Asamblea Nacional Francesa. “C’était fini, la peine de mort”, escribe Robert Badinter (p. 273). Sin embargo, el 31 de enero de 1996 nada menos que cincuenta y siete diputados de formaciones políticas conservadoras presentaron en la Asamblea una proposición, que no prosperó, de restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de terrorismo.

Había desaparecido del panorama galo el siniestro aparato inventado por los doctores Joseph Ignace Guillotin (1738-1814) y Antoine Louis (1723-1792), que fue presentado en sociedad, el 28 de noviembre de 1789, como un sistema eficaz, rápido y sin sufrimientos para llevar a cabo la ejecución de la pena capital.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

BAJET ROYO, Montserrat, *El jurament i el seu significat jurídic al Principat segons el dret general de Catalunya (segles XIII-XVIII). Edició de la “forma i pràctica de celebrar els juraments i les eleccions a la ciutat de Barcelona en el segle XV”* (Universitat Pompeu Fabra, Seminari Permanent i Interuniversitari d’Història del Dret Català Josep M. Font Rius, Barcelona 2009), 191 págs.

Montserrat Bajet Royo, profesora agregada de Historia del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, realiza un estudio del significado político y jurídico del juramento a partir de una visión del derecho catalán durante el periodo que abarcan los siglos XII a XVIII, partiendo de la consideración de su importancia como mecanismo fundamental en la constitución política de Cataluña durante el antiguo régimen, dirigido a limitar la potestad pública regia y a garantizar de esta forma la observancia del derecho catalán.

En el prólogo realizado por Tomàs de Montagut i Estragués, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pompeu Fabra, se señala que la potestad pública del monarca de Cataluña y de la Corona de Aragón no consistirá en un poder absoluto que le libere de la observancia del derecho, sino que le conferirá solo una *plenitudo potestatis*. De esta forma, las competencias atribuidas a la Corona no serán únicas ni exclusivas, existiendo unos límites jurisdiccionales o naturales a su potestad política. Dichos límites podrían provenir de una instancia de índole superior, como la propia Iglesia, o bien inferior, como los municipios, señoríos u otras corporaciones colectivas situadas en su territorio.

La introducción del libro versa sobre el juramento en el marco del derecho general del Principado y en el derecho propio, entrando en el análisis pormenorizado de las diferentes fuentes consultadas.

Se encuentra dividido en tres capítulos, subdivididos a su vez en diferentes secciones. En el primero de ellos se examina el juramento en la organización de Barcelona. Nos encontramos con dos breves apartados, siendo el poder municipal y su organización el epígrafe que da comienzo al estudio, continuando con el poder

real y su relación con el ámbito del poder municipal. El juramento del Monarca y de los oficiales reales será la temática expuesta a continuación, en la cual aparece un planteamiento inicial, procediendo la autora a explicar seguidamente las relaciones entre el juramento del Rey y el de sus súbditos, atendiendo a los siguientes aspectos: el juramento del Monarca en el marco del derecho común y los juramentos reales en el Principado, distinguiendo aquéllos pronunciados antes de 1299 y los que tuvieron lugar a partir de la constitución aprobada en las Cortes de Barcelona de 1299. El juramento del sucesor y el realizado al iniciar el reinado, pondrán la nota final en esta sección. El juramento del primogénito como gobernador general es el objeto de la siguiente sección, así como el del lugarteniente o virrey. Continúa mencionando los realizados por los oficiales reales, citando entre otros al canciller, al procurador fiscal, al alguacil y al alcalde.

En el tercer capítulo nos encontramos con los juramentos de los oficiales municipales, dando comienzo con una breve introducción para, más adelante, analizar el juramento de los electores y el realizado por los consejeros y jurados, caracterizando sus implicaciones, concluyendo con el examen del juramento de los oficiales ordinarios de la ciudad.

El libro termina con unas breves conclusiones en las que se insiste sobre la importancia del compromiso contraído a través del juramento, siendo un elemento esencial en la organización social de la Edad Media como nexo social y político entre las diferentes esferas de poder en el orden municipal habido en Barcelona.

Es de destacar el amplio y bien desarrollado apéndice documental en el que podemos observar la transcripción de la forma de practicar la celebración de los juramentos y de las elecciones en la ciudad de Barcelona en el siglo XV, las normas a seguir y los diferentes protocolos existentes.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BERNAL
Universidad de Málaga

Boletín de la Academia Chilena de la Historia, 75 (enero-junio 2009), 118, vol. 1, 229 pp.

DEL ÍNDICE:

COUYOUMDJIAN, Juan Ricardo, *El mate, el té y el café en Chile desde la independencia hasta 1930* (pp. 7-56); GONZÁLEZ, Juan Ignacio, *Cartografía y República. Información territorial, soberanía y organización político-administrativa en Chile siglo XIX* (pp. 57-89); HIDALGO LEHUEDÉ, Jorge, *Corregidores ilustrados en el desierto de Arica, Tarapacá y Atacama 1760-1780* (pp. 91-155); SALAS FERNÁNDEZ, Manuel, *El exilio de Carlos Ibáñez del Campo visto a través de su archivo (1931-1937)* (pp. 157-186).

RED.